

CG-A-62/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria¹, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. Aprobación y reforma del Reglamento Interior del Instituto.** En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES⁴”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-60/18 Y SUS REFORMAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDOS CG-A-20/2020 Y CG-A-73/21”*, identificado con la clave CG-A-28/23, cuya última reforma fue en fecha dieciséis de julio del dos mil veinticinco, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-57/25.

3.

- II. Solicitud a las distintas áreas del Instituto para la construcción del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto.** En fecha cinco de junio del presente año, la titular de la Dirección Administrativa, mediante correo electrónico envió a las titularidades de las área que conforman este Instituto, la solicitud para que remitieran el listado de requerimientos presupuestales tanto

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante “Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General.

⁴ En lo subsecuente, Reglamento Interior.

• • •

de cada una de las áreas como de las Comisiones y/o Comités permanentes en los que cada titular participa ocupando una Secretaría Técnica, con la finalidad de que la Dirección Administrativa previo estudio y valoración, realizara el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis”.

4.

III. Remisión de la propuesta del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto 2026, por parte de la Dirección Administrativa. En fecha primero de julio del presente año, mediante el oficio IEE/DA/0119/2025, la directora administrativa del Instituto, C.P. Nérida Romo Ramírez, remitió la propuesta del “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis” a la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 81, fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵ y 59, segundo párrafo, fracciones X y XIV del Reglamento Interior.

5.

IV. Reunión de trabajo del Consejo General para la presentación y análisis del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto. En fecha dieciocho de agosto del presente año, las y los integrantes del Consejo General celebraron una reunión de trabajo, en donde, la consejera presidenta, en coadyuvancia de la titular de la Dirección Administrativa, expuso el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis” a las Consejerías Electorales, quienes emitieron observaciones, las cuales fueron analizadas para su respectiva integración al Proyecto de presupuesto en comento.

6.

V. Remisión del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto al Órgano Interno de Control del Instituto. Derivado de la solicitud a las áreas adscritas a este Instituto y de la reunión de trabajo descrita en el resultando inmediato anterior del presente acuerdo, en fecha dieciocho de agosto de esta anualidad, la directora administrativa, remitió a la titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para su conocimiento, una copia del “Proyecto de Presupuesto Anual de

⁵ En lo sucesivo “Código Electoral”.

Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IX del Código Electoral.

CONSIDERANDOS

7.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

8.

SEGUNDO. Autonomía e independencia funcional y financiera. Los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 66, párrafo primero del Código Electoral y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior, establecen la autonomía en la gestión presupuestal de este Instituto como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, sirviendo de apoyo la tesis XV/2017⁸ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se transcribe a continuación:

⁶ En lo sucesivo “CPEUM”

⁷ En adelante, Constitución Local.

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33 o bien, en la dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=presupuesto_de,egresos

• • •

*“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que **la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**” (Énfasis añadido)*

9.

Robustece lo anterior, lo dirimido en la controversia constitucional 209/2021, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha primero de junio de dos mil veintidós, misma que fue interpuesta por el Instituto Nacional Electoral, en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, la cual establece en sus numerales 241, 246, 247, 248 y 254 que los órganos constitucionales autónomos, como lo es este Instituto, en virtud de su naturaleza constitucional autónoma, no pertenecen a ninguno de los tres poderes tradicionales, pero no por ello pueden quedar indefensos ante cualquier probabilidad de invasión en su esfera de competencias, por lo que, independientemente de lo que hagan los otros poderes públicos, el órgano constitucional autónomo tiene un ámbito de poder propio, que puede utilizar al máximo de su capacidad para realizar sus fines institucionales, implicando la facultad de decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos.

10.

• • •

Así pues, dicha autonomía presupuestaria, implica que es el órgano ejecutor del gasto a quien le corresponde la elaboración, aprobación, administración y el ejercer anualmente su presupuesto de egresos, sujetándose a la normatividad aplicable, ya que la autodeterminación en el manejo de sus recursos económicos, tiene la finalidad de que pueda funcionar y cumplir con las atribuciones que tiene conferidas constitucionalmente, libre de cualquier tipo de presión; aunado a que, su autonomía presupuestaria está directamente relacionada con la satisfacción plena de las tareas que tiene encomendadas la autoridad electoral en relación con el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

11.

En razón de lo anteriormente expuesto, se colige que dicha autonomía, bajo la cual se rigen los órganos constitucionales autónomos, busca garantizar la función, operatividad y fungir como mecanismo de protección del ejercicio de los derechos político – electorales de la ciudadanía, por lo que, al momento de presupuestar su gasto del ejercicio anual inmediato siguiente, al ser el Instituto, el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en la entidad, tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar las funciones que constitucionalmente le son conferidas.

12.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

13.

CUARTO. Facultad de la consejera presidenta del Consejo General de elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, por conducto de la Dirección Administrativa. De la

• • •

interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 76 fracción II, 81 fracción I del Código Electoral; 30, párrafo segundo, fracción X y 59, numeral 2, fracciones X y XXIV del Reglamento Interior, se desprende que, a la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, le corresponde la atribución de elaborar anualmente – por conducto de la Dirección Administrativa- el presupuesto de egresos del Instituto, así como someterlo a la aprobación de las y los demás integrantes del Consejo General para su posterior remisión a la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

14.

Lo anterior, en virtud de que, a la Dirección Administrativa de este Instituto, le corresponde coadyuvar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto, transferencias de partidas y ampliaciones del presupuesto de egresos del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios⁹.

15.

Motivo por el cual, en fecha primero de julio del presente año, la directora administrativa remitió a la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto el proyecto de mérito, quien posteriormente, lo remitió a la titular del Órgano Interno de Control de este Instituto y lo expuso a las y los integrantes del Consejo General para su conocimiento y estudio en la reunión de trabajo celebrada en fecha dieciocho de agosto del año en curso, previa aprobación del presente acuerdo.

16.

QUINTO. Competencia. Bajo dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como conocer, discutir y en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de este Instituto una vez que la consejera presidenta los haya sometido a su aprobación, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracciones XX, XXI y XXX del propio Código Electoral.

17.

⁹ En lo sucesivo “Ley de Presupuesto”.

• • •

SEXTO. Principios rectores de la administración de los recursos públicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Presupuesto - la cual constituye la norma reguladora de la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de este Instituto según lo dispuesto en el artículo 81, fracción I del Código Electoral - la administración de los recursos públicos a disposición de los ejecutores de gasto¹⁰, incluido este Instituto, se regirá por los principios rectores de legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y perspectiva territorial y de género; así como de evaluación del desempeño con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos respectivos con los principios anteriores.

18.

Los anteriores principios se observaron y cumplieron a cabalidad en la elaboración del “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis” tal y como se observa en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, en el que los importes presupuestados para los egresos destinados a las distintas áreas, direcciones y coordinaciones de este Instituto para cubrir los gastos generados por los servicios personales y generales, materiales y suministros, transferencias, asignaciones, subsidios y bienes muebles e inmuebles, entre otros, responden a un análisis pormenorizado del proyecto del Plan Operativo Anual, así como de los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto.

19.

SÉPTIMO. Finalidad del proceso de programación y presupuestación del gasto público. De conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8°, 9°, 9° Bis y 10, fracción III de la Ley de Presupuesto, la programación y presupuestación del gasto público que comprende, entre otras, las previsiones y sus respectivas previsiones de gasto correspondientes a los poderes legislativo y judicial y a los órganos autónomos del estado, como lo es este Instituto, tiene como finalidad orientar el gasto público hacia los objetivos, metas y estrategias contenidas en los planes de desarrollo y los programas

¹⁰ Entendiendo por ejecutores de gasto las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, todos del Estado de Aguascalientes, así como los Municipios y sus correspondientes Dependencias y Entidades que ejerzan Gasto Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°, fracción XXIII de la Ley de Presupuesto.

• • •

que de las mismas deriven, garantizando así el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios que desarrollen los ejecutores de gasto.

20.

OCTAVO. Aplicación obligatoria del proceso de programación y presupuestación del gasto público, en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto. Bajo dicha tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Presupuesto, este Instituto, en su carácter de ejecutor de gasto, tiene el deber de cumplir con las disposiciones que regulan el proceso de programación, presupuestación y evaluación del desempeño, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables al momento de elaborar el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis”, así como de incluir en el mismo los siguientes elementos:

I.- Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II.- Las proyecciones de finanzas públicas en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y conforme a las recomendaciones que emita el Consejo de Armonización Contable en el Estado, las cuales abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que revisaran y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III.- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de las obligaciones contingentes, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y las recomendaciones que emita el propio Estado; y

V.- Un estudio actuarial de las pensiones de las personas trabajadoras, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente;

VI.- En su caso, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada y de Obra Pública Financiada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

21.

• • •

NOVENO. Consideraciones para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del

Instituto. De la interpretación funcional del artículo 21 de la Ley de Presupuesto, se desprende que, este Instituto debe tomar en cuenta la situación económica y financiera nacional y la propia del estado, procurando que el gasto público propuesto contribuya a un balance presupuestario sostenible, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables al momento de elaborar el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis”.

22.

Así mismo, este Instituto debe considerar que, las partidas que anualmente se señalan en el presupuesto del estado para el correcto funcionamiento de esta autoridad, nunca podrán ser menores a las asignadas en el año no electoral anterior, por lo que el proyecto de mérito deberá ser respetuoso de su carácter programático, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo, fracción II y, párrafo tercero del Código Electoral, ya que, además, las partidas en comento forman parte integral de su patrimonio.

23.

En ese sentido, es que se ha elaborado el proyecto de presupuesto que ahora nos ocupa, incluyendo de manera sistemática y ordenada, la información consolidada y desagregada del Gasto Público, los objetivos propuestos, los programas y los resultados a alcanzar para cumplir con cada uno de los fines de este Instituto.

24.

Este presupuesto se ha planificado minuciosamente con el propósito de procurar que el Gasto Público propuesto, contribuya a un balance presupuestario sostenible para garantizar la transparencia, la participación ciudadana y la integridad de este Instituto. Este enfoque presupuestario refleja nuestro compromiso inquebrantable con la democracia y el desarrollo de un entorno electoral robusto y confiable.

25.

Por otra parte, es de resaltar que la labor del Instituto es permanente, puesto que, si bien su naturaleza es la de organizar elecciones, la propia legislación le obliga a implementar actividades destinadas a la

• • •

niñez y juventud residente en la entidad, que les permitan desarrollar una nueva cultura que manifieste una mejor convivencia social. De igual manera, las actividades en que sustenta su permanencia son las relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, para las cuales se requiere contar con la suficiencia presupuestal para su implementación.

26.

DÉCIMO. Término para la aprobación y el envío del Proyecto de Presupuesto de Egresos Anual del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Código Electoral, 24 y 27 de la multicitada Ley de Presupuesto, la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto deberá someter a aprobación de las y los demás integrantes del Consejo General, el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto durante el mes de agosto de cada año, así como enviarlo a más tardar el veinte de septiembre del año correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esta última lo integre al proyecto de presupuesto de egresos del Estado, el cual será remitido al Congreso del Estado para su aprobación.

27.

DÉCIMO PRIMERO. Franquicias postales y telegráficas de los partidos políticos. De conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafos primero y segundo, fracción I del Código Electoral, la partida destinada a cubrir el costo de las franquicias postales y telegráficas dentro del territorio nacional a la cual tienen derecho, de manera igualitaria, los partidos políticos con registro y acreditación en el estado, será determinada por el Consejo General de este Instituto e incluida en su Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, misma que será equivalente al 2% (dos por ciento) del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales y, al 4% (cuatro por ciento) en años electorales. Motivo por el cual, el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis” al ser el año **NO** electoral, se prevé el monto total equivalente al 2% (dos por ciento) del financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias que les será asignado a los institutos políticos registrados y acreditados ante esta autoridad electoral.

28.

• • •

DÉCIMO SEGUNDO. Resumen por capítulo del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto. De conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo, la consejera presidenta del Consejo General elaboró, en coadyuvancia con la Dirección Administrativa de este Instituto, el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis”, del cual se obtiene, de manera sintetizada, los importes totales siguientes:

29.



<p>PROYECTO PRESUPUESTO 2026 01 RESUMEN POR CAPITULO</p>

1000	SERVICIOS PERSONALES	63,137,251.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,789,427.00
3000	SERVICIOS GENERALES	18,389,216.84
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	240,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	302,999.00

Importe Total	86,858,893.84
---------------	---------------

En la tabla anterior se muestran las cifras finales de la sumatoria de los egresos considerados por la Dirección Administrativa y las Consejerías Electorales del Consejo General de este Instituto, para la conformación del “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis”, y respecto del cual se adjunta al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO, el documento en el que se visualiza de manera detallada los importes, conceptos y áreas a las cuales son destinados los egresos previstos, de conformidad con la estructura orgánica de este Instituto.

• • •

30.

Visto el cumplimiento de las consideraciones que deben tomarse en cuenta para la aprobación del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de este Instituto, así como los importes, conceptos y áreas a las cuales serán destinados los egresos previstos para el correcto funcionamiento de las actividades ordinarias del año dos mil veintiséis de esta autoridad administrativa electoral, las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, en uso de sus facultades y atribuciones, determinan aprobar el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis”, en virtud de que cumple en forma y fondo con las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto, el Código Electoral y el Reglamento Interior, así como con los principios que rigen la administración del gasto público en la entidad, resaltando que este Instituto como órgano especializado, elaboró su proyecto de presupuesto con rigor técnico, esto es, determinando de manera precisa los recursos económicos que requiere para realizar cada una de sus funciones, y el costo que implica cada rubro, de conformidad con el numeral 270, de la sentencia de la controversia constitucional 209/2021 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

31.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los resultandos y considerandos del presente acuerdo y en atención a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, primero, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4°, 7°, 8°, 9°, 9° Bis, 10 fracción III, 16, 21, 24 y 27 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 32, 56, párrafo primero y segundo, fracción I, 66, párrafos primero, segundo fracción II y tercero, 69, 75, fracciones XX, XXI y XXX, 76, fracción II, 81, fracciones I y IX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 3°, párrafo primero, 6°, 30, párrafo segundo, fracción X y 59, numeral 2, fracciones X, XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Controversia constitucional 209/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y Tesis XV/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

• • •

ACUERDO

32.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su Anexo Único, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

33.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, el cual forma parte integral del presente acuerdo como Anexo Único, en términos de lo establecido en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo.

34.

TERCERO. Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de **\$86'858,893.84 (OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)** para el financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, en términos de lo establecido en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo y su Anexo Único.

35.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

QUINTO. Remítase el presente acuerdo y su Anexo Único, a más tardar el veinte de septiembre del presente año, al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que sea integrado al Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Aguascalientes, así como al H. Congreso del Estado, para su análisis, discusión y aprobación, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

• • •

37.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su Anexo Único los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

40.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral del Juicio General, y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de

• • •

Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

41.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

CONSTE. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ

LIC. TANIA LIBERTAD

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.